



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C., 09 de Diciembre de 2010

OFCTCP N° 0051/ 2010

Señor
PEDRO A. BARRETO ALFONSO
Carrera 7 N° 123 – 24 Of. 501
Ciudad.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	31 de Agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	393 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	INGRESOS – CONTABILIZACION DE SUBVENCIONES RECIBIDAS DE UN CLUB SOCIAL DEPORTIVO.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder su CONSULTA, no sin antes señalar que el parágrafo del artículo 13 de la Ley 1314, indica que “Las normas sobre Contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada Ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine”

CONSULTA (TEXTUAL)

“En mi calidad de asesor de un Club Social y Deportivo, entidad sin animo de lucro, debidamente constituida como ente individual responsable de derechos y obligaciones, respetuosamente me permito presentarles la siguiente inquietud:

El Club, en cumplimiento de su objeto social en el manejo del tiempo de ocio en actividades sociales y deportivas recibe unos ingresos operacionales y por supuestos otros no operacionales.

Adicionalmente recibe de una ENTIDAD de economía mixta unas “Subvenciones” económicas muy significativas, en forma permanente, con el fin de que el Club le brinde a los empleados y pensionados de la referida ENTIDAD, todos los servicios propios de su objeto social en forma permanente y sin restricciones, pues uno de los objetivos del Club es precisamente cumplir con esta misión respecto a la referida ENTIDAD.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Actualmente, aparentemente por una decisión de la Asamblea General de asociados del Club, se están contabilizando estas "Subvenciones", que por cierto normalmente superan el 100% de los ingresos operacionales del Club, como Ingresos No Operacionales; en cambio los costos y gastos en que se incurre normalmente son operacionales, pues los mismos corresponden al cumplimiento del Objeto social del Club, presentándose entonces un desbalance en el desarrollo administrativo y contable de toda la operación del Club.

Por lo anteriormente expuesto es que considero que la denominada "Subvención" que se recibe permanentemente, que le genera ingresos al Club superiores al 100% a los otros ingresos operacionales, que con el importe de los mismos se esta cumpliendo con el objeto social del Club pues al ingresar los empleados y pensionados de la ENTIDAD aportante de la "SUBVENCION", no se hace otra cosa que recibir un ingreso por un servicio propio prestado.

Podría el Honorable Consejo Técnico de la Contaduría Pública indicarme su opinión o concepto al respecto, para presentarla en la próxima asamblea general de asociados, con el fin de efectuar las modificaciones contables si las hubiere."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El sentido de la consulta, exige la verificación y pertinencia de aplicar principios del ordenamiento contable vigente como es lo previsto en los Artículos 11 y 13 del Decreto 2649 de 1993, esto es.

"(...) ESENCIA SOBRE FORMA. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal.

Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no puedan ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio.

(...)

ASOCIACION. Se deben asociar con los ingresos devengados en cada período los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Cuando una partida no se pueda asociar con un ingreso, costo o gasto, correlativo y se concluya que no generará beneficios o sacrificios económicos en otros periodos, debe registrarse en las cuentas de resultados en el periodo corriente. (...)"

Lo anterior, articulado con lo previsto en el Artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, en lo que corresponde a los INGRESOS OPERACIONALES, estos se encuentran descritos en los siguientes términos.

"Comprende los valores recibidos y/o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social mediante la entrega de bienes o servicios, así como los dividendos, participaciones y demás ingresos por concepto de intermediación financiera, siempre y cuando se identifique con el objeto social principal del ente económico." (Subrayas fuera del texto).

En este marco y la motivación de la consulta, encontramos que las aludidas "Subvenciones" corresponden en esencia y realidad económica al pago que el ente (Entidad de economía mixta) asume por cuenta de sus empleados y pensionados y que acceden al Club Social y Deportivo, para que este a su turno preste en forma permanente y sin restricciones a todos ellos, los servicios que se propuso proveer a sus asociados; prestación que exige gastos para la operación, que necesariamente hay que asociarlos con los ingresos recibidos por tener la misma naturaleza y pertinencia. Así las cosas tales ingresos no son mas que la recuperación de los gastos para el cumplimiento del objeto del Club Social y Deportivo; ingresos correlativos con los gastos en que se incurre para proveer los beneficios a los empleados y pensionados de la empresa que los paga, donde unos y otros son OPERACIONALES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia